



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2172-R-2022
Piura, 14 noviembre de 2022**

VISTO

El Expediente N° 000088-5201-22-4, de fecha 16 de mayo de 2022, presentado por la Sra. Lilly Ramos de Barrón (en representación de demandante Gastón Gerardo Barrón) sobre Proceso Judicial de Homologación; y

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución N° 34, de fecha 06/MAY/2013, se emitió sentencia en la cual se resolvió:

"25.- **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesto por **GASTON GERARDO BARRON FIGALLO** contra la Universidad Nacional de Piura e **INFUNDADA** la misma respecto al periodo pensionable, desde el 02/JUL/1990 hasta la fecha, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino sola la de remuneraciones; 26.- **ORDENO** que la demandada Universidad Nacional de Piura, expida Resolución Administrativa disponiendo el pago al demandante **GASTON GERARDO BARRON FIGALLO** de la homologación de sus remuneraciones con las de los Magistrados del poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 10/DIC/1983 hasta el día 30/JUN/1990, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del Art. 53 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria".

Que, Mediante Resolución N° 35, de fecha 04/NOV/2013, se emitió sentencia en la cual se resolvió:

"**DECLARA CONSENTIDA** la Resolución N° 34 de fecha 10/MAY/2013 (folios 498 a 507)- sentencia en consecuencia **REQUIERASE** a la parte demandada para que en el término de 07 días cumpla con lo ordenado en la sentencia o en su defecto manifestar lo conveniente"

Que, Mediante Informe N° 068-2022-DVV/ALE-UNP, de fecha 24 de mayo de 2022, presentado por el **Asesor Legal Externo Dr. DEIVER VILCHERREZ VILELA** cumple con informar lo siguiente:

(...)

3.1 El Proceso Judicial con expediente N° 00441-2007-0-2011-JM-CI-01, seguido por el señor Gastón Gerardo Barrón representado por su esposa la Sra. Lilly Ramos de Barrón, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Proceso Judicial de Homologación, tiene Sentencia con Calidad de Cosa Juzgada y de Cumplimiento Obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante con la de los magistrados del poder Judicial por el periodo que estuvieron en actividad como docente universitario, Por el periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el 30 de junio de 1990, cuando este era docente activo es decir, desde la fecha de entrada en Vigencia de la Ley Universitaria-Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese.

3.2 Se debe dar cumplimiento a la sentencia con calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, mediante INFORME N° 507-2022-OCAJ-UNP, de fecha 16 de junio de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre de la revisión del Expediente N° 00441-0-2011-JM-CI-01, seguido por el demandante Gastón Gerardo Barrón representado por su esposa la Sra. Lilly Ramos de Barrón, contra la Universidad Nacional de Piura, **RECOMIENDA:** dar cumplimiento a la sentencia con calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondiente al proceso judicial seguido por **GASTON GERARDO BARRON FIGALLO**, que ordena la homologación de sus remuneraciones con las de los Magistrados del poder Judicial por el periodo 10/DIC/1983 hasta el día 30/JUN/1990 cuando estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese.

Que, mediante Oficio N° 1734-2022-AR-URH-UNP de fecha 03 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto Resolución N° 34 del 10/05/2013, mandato





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2172-R-2022
Piura, 14 noviembre de 2022**

judicial, según el Expediente N° 00441-2007-0-2011-JM-CI-01, se **RESUELVE: 25.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE**, la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por GASTON GERARDO BARRON FIGALLO contra la Universidad Nacional de Piura e **INFUNDADA** la misma respecto al periodo pensionable, desde el 02/JUL/1990 hasta la fecha, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino sola la de remuneraciones. 26.- **ORDENO** que la demandada Universidad Nacional de Piura, expida Resolución Administrativa disponiendo el pago al demandante GASTON GERARDO BARRON FIGALLO de la homologación de sus remuneraciones con las de los Magistrados del poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 10/DIC/1983 hasta el día 30/JUN/1990, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del Art. 53 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria". **DISPONER**, que la demandada realice las gestiones pertinentes en aplicación de la normatividad señalada en el considerando 24 de la presente a fin de hacer efectivo el pago de lo dispuesto en la presente. 28.- Notifíquese y Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **CUMPLASE** conforme a Ley.

La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para LA homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N° 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación.

Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 01 de julio de 1990, el resultado de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 01 de julio de 1990, el resultado arroja una variación de la continua de S/. 2,130.04 (Dos Mil Ciento Treinta con 04/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/. 3,353.66) correspondiéndole el 50% por ser viuda de un docente universitario (S/. 1,223.62), durante el periodo de actividad.

Cabe señalar, que el demandante como cónyuge supérstite de docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

| CESANTE | BARRON FIGALLO GASTON GERARDO-RAMOS DE BARRON LILLY | | | |
|--|---|---------------------------|---|----------------------|
| Homologación magistrado a diciembre 2003 | Docente Universitario a junio 1990 | Valor de continua mensual | Valor continua noviembre - diciembre 2022 | Valor continua anual |
| S/.3,353.66 | S/.1,223.62 | S/.2,130.04 | S/.4,260.08 | S/.25,560.48 |

Que mediante Informe N° 0566-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, presentado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, indica que se está atendiendo lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos, acerca de cumplir con el derecho de homologación de las remuneraciones a los señores cesantes de la Universidad Nacional de Piura, sujeto al régimen pensionario de la Ley N° 20530, informando que la cobertura presupuestaria para la atención respectiva; de acuerdo a la siguiente información:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2172-R-2022
Piura, 14 noviembre de 2022

| | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| DEMANDANTE | BARRON FIGALLO GASTON GERARDO |
| PENSION(SOBREVIVENCIA-VIUDEZ) | LILLY RAMOS DE BARRON |
| DEMANDADO | UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA |
| N° EXPEDIENTE | 00441-2007-0-2011-JM-CI-01 |
| SENTENCIA | RESOLUCION N°34 DEL 06/05/2013 |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | RECURSOS ORDINARIOS |
| CONFIRMACION DE SENTENCIA | RESOLUCION N° 35 DEL 04/11/2013 |
| N° DE CERTIFICADO | 0002 |
| COSTO MENSUAL DE CONTINUA | S/. 2,130.04 |
| CONTINUA DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE | S/. 4,260.08 |

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en el Expediente N° 03918-2006-0-2001-JR-CI-01.

Que, la Ley Universitaria N° 23733, prescribe mediante su artículo 53°: las remuneraciones de los profesores de las Universidades Publicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. L del profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de primera Instancia

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : " Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...".

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 34 del 10/05/2013, contenido en el Expediente N° 00441-2007-0-2011-JM-CI-01, a favor del señor BARRON FIGALLO GASTON GERARDO representado por su esposa Sra. LILLY RAMOS DE BARRON.

ARTICULO 2°.- DISPONER, el pago a la Sra. LILLY RAMOS DE BARRON (representante del Sr. BARRON FIGALLO GASTON GERARDO), cónyuge supérstite, la homologación de sus remuneraciones con las de los Magistrados del poder judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 10/DIC/1983 hasta el día 30/JUN/1990, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del Art. 53 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria". De conformidad con el Oficio N° 1734-2022-AR-URH-UNP.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2172-R-2022
Piura, 14 noviembre de 2022**

ARTICULO 3°. -AUTORIZA a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 0566-2022-UP-OPyPTO-UNP, por el monto de S/. 4,260.08 (Cuatro Mil Doscientos sesenta con 08/100 soles), correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTICULO 4°. -DISPONER, que la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante Ministerio de Economía Y Finanzas, a efectos de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,URH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)
14 copias/ CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL